



REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - PAR CUCUTA

Dirección: CALLE 13A # 1E-1C
BARRIO CAOBOS.

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER
Código Postal: 5400064
Envío: PE002454707CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
VLADIMIR PATIÑO - EDIL BURBANO Y DORIS MENDOZA

Dirección: AV. 3 # 1-49 OFI. 20

Ciudad: CUCUTA

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Código Postal: 5400111

Fecha Pre-Admisión:
27/11/2017 14:44:12

Min. Transporte Lin. de carga 000700 del 20



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NIT. 900.500.018 - 2



Para contestar cite:
Radicado ANM 20179070272941

OFICINA *Cúcuta*
CAUSALES DE DEVOLUCIÓN

- DIRECCIÓN DEFICIENTE CERRADO
- NO CONOCIDO PEHUSADO
- NO RESIDE FALTA FOLIO
- NO EXISTE

28 NOV 2017

Diego Niño
C.C. 1.090.373.925
De Cúcuta

San José de Cúcuta, 24-11-2017 11:49 AM

Señor (a) (es):
VLADIMIR PATIÑO - EDIL BURBANO Y DORIS MENDOZA
 Email:
 Teléfono: 00
 Celular: 00
 Dirección: AVE 3 # 1-49 OFC 205
 País: COLOMBIA
 Departamento: NORTE DE SANTANDER
 Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 1125 DEL 31/10/2017. EXP. IJ5-11422X

El suscrito Gestor T1 Grado 7 del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 136 del 28 de marzo de 2017, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IJ5-11422X** se profirió la Resolución No. 001125 del 31 de octubre de 2017 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION VSC-000100 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJ5-11422X**", la cual dispone notificar a los titulares del contrato, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación Radicado No. 20179070272941 de fecha 3 noviembre del 2017; se conminó a los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA Y VLADIMIR PATIÑO BURGOS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA Y VLADIMIR PATIÑO BURGOS**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



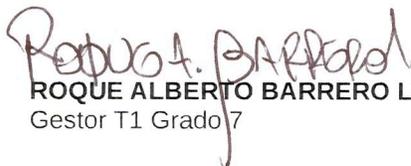
Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179070277681

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los titulares del contrato, los señores antes mencionados que se profirió la Resolución No. 001125 del 31 de octubre de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION VSC-000100 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJ5-11422X”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que en contra de la Resolución No. 001125 del 31 de octubre de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION VSC-000100 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJ5-11422X”** NO procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia de Resolución No. 001125 del 31 de octubre de 2017 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCION VSC-000100 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. IJ5-11422X”**, en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicara en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la Resolución No. 001125 del 31 de octubre de 2017.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS
Gestor T1 Grado 7

Anexos: DOS (2) Resolución 001125 del 2017
Copia: "No aplica".
Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal – Abogada PARCU.
Revisó: "No aplica".
Fecha de elaboración: 24-11-2017 11:10 AM .
Número de radicado que responde: "No aplica".
Tipo de respuesta: "Total"
Archivado en: EXPEDIENTE

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC **001125** DE

(**31 OCT 2017**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN VSC-000100 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El 12 de Septiembre de 2.008, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, suscribió el Contrato de Concesión No. **IJ5-11422X**, bajo la Ley 685 de 2.001, con la señora **ANA MILENA DIAZ RAMON**, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.264.858 de Pamplona, por un término de duración del contrato de 30 años, desarrollado en tres etapas así: 3 años para exploración, 3 años para construcción y montaje y 24 años para explotación; para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MARMOL y CONCESIBLES**, ubicado en los Municipios de **MUTISCUA y PAMPLONA**, del Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, con una extensión de 568 hectáreas y 6854 metros cuadrados. El precitado Contrato fue inscrito el día 10 de octubre de 2008, en el Registro Minero Nacional –RMN- (Folios 16 - 23 R).

Visto el expediente se observan oficios de fecha 12, 16 y 17 de mayo de 2016, radicados No. 20169040015472, 20169070018632 y 20169070018662 respectivamente, por medio del cual los señores **EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y VLADIMIR PATIÑO BURGOS**, allegaron memorial por medio del cual manifiestan su intención de renunciar a los derechos mineros que tienen sobre el título minero No. **IJ5-11422X**, y presentan un desistimiento a la solicitud de cesión que se encuentra en curso, documentos allegados a través de la señora **ELSA GALVIS ARDILA**. (Folios 761-766)

7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN VSC-000100 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X"

Conforme a la petición de Renuncia antes mencionada, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta –ANM-, emitió AUTO PARCU-0582 con fecha 01 de junio de 2016 notificado en estado jurídico No. 043 del 02 de junio de 2016, en el cual se informó entre otras cosas lo siguiente: (Folio 775-777)

"() SE INFORMA a los titulares del contrato de concesión No. IJ5-11422X, que para atender la solicitud de renuncia deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 108 de la ley 685/2001, que para atender su solicitud se les concede un término de diez (10) días, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida la solicitud de RENUNCIA, presentada los señores EDIL BURBANO ESPINOSA y la señora DORIS ELISA MENDOZA GARCIA, conforme a lo expuesto por la parte motiva de este acto.

Para declararse la viabilidad de la misma, deberá cumplir en el término establecido y con las obligaciones que adeudan de conformidad a lo indicado en la evaluación técnica PARCU-03245 del día 11 de mayo de 2016."

Posteriormente, se emitió Resolución VSC-000100 de fecha 10 de marzo del 2017, en donde se consideró declarar desistidos los trámites instados en los radicados de fecha 12, 16 y 17 de mayo de 2016, radicados No. 20169040015472, 20169070018632 y 20169070018662 respectivamente, por medio del cual los señores EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y VLADIMIR PATIÑO BURGOS, por considerar ajustado a derecho la aplicación a lo dispuesto por el artículo 17 de la ley 1755/2015. (Folios 903-904)

No obstante, revisado el expediente minero se establece que dicho acto administrativo carece de competencia administrativa, por cuanto el acto que debía resolver la decisión debió ser emitido por la vicepresidencia de contratación y titulación, en razón a que la solicitud de renuncia presentada por tres de los cuatro titulares, hace referencia a una exclusión de la concesión por renuncia, quedando aún el título vigente y bajo la responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la señora ELSA GALVIS ARDILA.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta, que la decisión adoptada en la Resolución VSC-000100 de fecha 10 de marzo del 2017, carece de competencias administrativa, y que en virtud de lo que dispone el artículo 93 de la ley 1437 del 2011, Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio, cuando sea manifiesta su oposición a la constitución política o la ley¹.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Y que en virtud del principio del debido proceso, la autoridad minera deberá adelantar las actuaciones administrativas de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley.

Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte en cualquiera de los siguientes casos

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o actúan contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

(+)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOKA DE OFICIO LA RESOLUCIÓN VSC-000100 DE FECHA 10 DE MARZO DEL 2017, POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARO UN DESISTIMIENTO DE RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJ5-11422X"

Además, téngase como garantía fundamental que el acto objeto de la revocatoria aquí emitida, fue expedido bajo la presunción de buena fe y en busca de resolver los trámites inherentes a los negocios mineros. No obstante al analizar la situación jurídica que se configura, se logra establecer que la Resolución VSC-000100 de fecha 10 de marzo del 2017, no debo ser emitida en su momento por la vicepresidencia de seguimiento y control.

Por todo lo anterior, se considera pertinente revocar de oficio la resolución VSC-000100 de fecha 10 de marzo del 2017, y sea remitido el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que por competencia resuelvan lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755/2011, en razón de las solicitudes de fechas fecha 12, 16 y 17 de mayo de 2016, radicados No. 20169040015472, 20169070018632 y 20169070018662 respectivamente, por medio del cual los señores EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y VLADIMIR PATIÑO BURGOS, y se resuelva definitivamente la situación jurídica particular, bajo los principios del debido proceso, responsabilidad, coordinación, eficacia y celeridad.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR DE OFICIO, la resolución VSC-000100 de fecha 10 de marzo del 2017, por medio de la cual se resolvió un desistimiento de renuncia dentro del contrato de concesión No. IJ5-11422X, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remítase a la vicepresidencia de Contratación y titulación Minera, el expediente Minero, para que se dé trámite a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1755/2015, en atención a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente resolución personalmente EDIL BURBANO ESPINOSA, DORIS ELISA MENDOZA GARCIA y A VLADIMIR PATIÑO BURGOS, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

